



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11517/04 (y cuerpo n° 1)

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**EXTRACTO:** S/SE INICIE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE MAGALLANES POR DENUNCIA DE UNA PACIENTE DEL HOSPITAL DE DOBLAS.

**DICTAMEN N°**

322/08

**Señora Ministro de Bienestar Social:**

A fs. 405 y s.s., el señor Juan Carlos Magallanes interpuso recurso de reconsideración "en los términos del art. 179 y s.s. de la Ley 643..." contra la Resolución N° 1182/08 del Ministerio de Bienestar Social, acto administrativo que le impusiera una suspensión de 30 días.

Mediante Resolución N° 1870/08, glosada a fs. 421/426, el citado Ministerio rechaza dicho recurso de reconsideración notificado en el día 26/09/2008 (fs. 450) con firma del recurrente en el propio texto de la Resolución desestimatoria- y mediante telegrama cursado según constancias de fs. 452/453.

Sin formular otra objeción, a fs. 456 el señor Magallanes formula presentación el día 15 de octubre de 2008 (ver sello al dorso) entendiendo que el recurso de reconsideración antes rechazado llevaba implícito el recurso jerárquico en subsidio, sosteniendo la aplicabilidad del art. 99 del "Reg. L.P.A." (fs. 456).

Claramente, esta última articulación resulta manifiestamente improcedente habida cuenta que:

- 1) La Ley N° 643 prevé un régimen propio de impugnación en el Capítulo XIII del Título V.
- 2) Este régimen recursivo previsto por la Ley N° 643 – al que el recurrente se sometió desde su primera presentación (fs. 405 y s.s.) prevé, para el caso de denegatoria de la reconsideración, la interposición del recurso de apelación. Acorde lo dispuesto por los arts. 181, 185 y ccs., tal interposición ha de ser oportuna, expresa y fundada.
- 3) Atento que la presentación de fs. 456 ha excedido incluso el plazo del art. 181 de la Ley N° 643, tampoco cabe acudir en la especie a la hipótesis del art. 186 del citado cuerpo legal.

En mérito a lo señalado, la Resolución N° 1182/08 del Ministerio de Bienestar Social ha quedado consentida y firme, al no haberse deducido en tiempo y forma el respectivo recurso de apelación.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa,

25 NOV 2008

CD/mesp.-



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA